



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso ORDINARIO REIVINDICATORIA promovido MARIA DEL ROSARIO CERVANTES mediante apoderado judicial, en contra de BETTY MANRIQUE BERNAL, identificado con la radicación 2013-00103-00, que se encuentra pendiente de decretar terminación del proceso. Sírvase proveer.

Malambo, 05 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. **Malambo, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, el expediente de la referencia se encontraba inactivo desde el 08 de octubre de 2014, sin que se promoviera actuación alguna por parte del despacho o se presentara solicitud de las partes, es por ello que, mediante providencia del 20 de abril de 2023, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inspección judicial el día 30 de mayo de 2023 a la hora judicial de las 01:30 PM, por ser esta la etapa judicial subsiguiente en atención a las fechas que con anterioridad se habían fijado para llevar acabo la diligencia sin llegar a hacerse efectiva la misma.

Ahora bien, llegado el día y hora de la audiencia de inspección judicial, no se presentó solicitud alguna de las partes del proceso y/o sus apoderados, y mucho menos se acercaron al despacho a efectos de comparecer a la misma, en consecuencia, no se llevó a cabo la diligencia por la falta de comparecencia de las partes, tal como quedo consignado en el acta de no realización de audiencia.

Atendiendo a que ninguna de las partes y/o sus apoderados acudieron a la celebración de la audiencia, se hace necesario aplicar lo normado en las siguientes normativas:

“LEY 1561 DE 2012 INCISO 2º DEL CANON 15:

ARTÍCULO 15. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN. Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.

ARTÍCULO 372 NUMERALES 3 Y 4 DEL C.G.P:

“3. INASISTENCIA. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.



Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Conforme a la norma antes citada y teniendo presente que la inasistencia a la audiencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, y al no allegarse excusa alguna ante la inasistencia, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO promovido MARIA DEL ROSARIO CERVANTES mediante apoderado judicial, en contra de BETTY MANRIQUE BERNAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 091**

Hoy 06 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+